



RAD. 2021-00222. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 26 de mayo de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ROSSI DE JESUS SALCEDO DE LA CRUZ contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), dándole cuenta que la parte demandante presentó escrito el 9 de diciembre de 2021 tendiente a dar cumplimiento al ordenador en auto del 30 de noviembre de ese año.

Se advierte que la demanda, y actuaciones se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



República de Colombia

RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00222-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROSSI DE JESUS SALCEDO DE LA CRUZ
DEMANDADOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES YM
CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)

Barranquilla, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se advierte que, la parte de demandante presentó escrito el día 9 de diciembre de 2021, mediante el cual pretendió dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2021, en el que se le ordenó que aportara la prueba de que antes de la radicación de esta demanda elevó un reclamo escrito ante COLPENSIONES solicitando la ineficacia por los motivos que expone en este juicio, valga la pena decir, que el acto estuvo viciado de error, fuerza, y dolo.

Frente al memorial mencionado es evidente que este no da cumplimiento al ordenador en el auto que mantuvo la demanda en Secretaría, pues, en ese se le precisó que la reclamación administrativa que debía aportar correspondía a aquella en que solicitó la ineficacia del traslado viciado de error, fuerza, y dolo.

Entonces, tal como se le advirtió a la parte demandante, se declarará falta de competencia de este juzgado para conocer de la demanda al no haberse demostrado el agotamiento de la reclamación administrativa ante Colpensiones, ello al tenor de lo previsto en el artículo 6 del código procesal laboral y la Seguridad Social, modificado por el artículo 4 de la ley 712 de 2001.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. DECLARAR falta de competencia de este Juzgado para conocer la demanda promovida por ROSSI DE JESUS SALCEDO DE LA CRUZ contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), por las razones anotadas.
2. DEVUELVASE la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza